

### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No:** 1074

RADICACIÓN: 25307-33-33-002-**2020-00148**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** FABIO ORLANDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES

**DEMANDADO:** (I) INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

(ICFES) Y LA (II) NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se rememora, en audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo último<sup>1</sup>, se profirió auto de pruebas dentro del presente asunto.

En primera medida, se solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** – **ICFES**, se sirviera aportar al plenario copia de lo siguiente:

#### SOBRE EL VIDEO Y LA PLANEACIÓN.

- a) Copia del video cargado por el señor FABIO ORLANDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.176, a la Plataforma Maestro 2025.
- b) Copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó la calificación del video del señor Fabio Orlando Gutiérrez Céspedes -ya identificado-, así como la planeación y la conversión en puntajes por parte del ICFES.
- c) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información sobre los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente y aspectos a evaluar.
- d) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de cómo se convirtieron los niveles de desempeño en la valoración final.

#### AUTOEVALUACIÓN.

a) Copia de los criterios de puntuación de la autoevaluación del señor Fabio Orlando Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.176, para cada ítem.

b) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo PDF '33' del expediente digital.

c) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la autoevaluación.

#### ENCUESTAS.

- a) Copia de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de la encuesta.
- b) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de las encuestas.
- c) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de las encuestas.

Seguidamente, a solicitud de la parte demandada, se decretó como prueba por informe a cargo de la misma entidad, allegar un escrito bajo la gravedad de juramento sobre los siguientes puntos:

- a. El diseño de la evaluación dado al instrumento video.
- b. Los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento.
- c. Todo lo relacionado con los niveles de desempeño.
- **d.** Determinar los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video, así como la metodología de la evaluación dada al instrumento de autoevaluación y aplicación de las encuestas.
- e. Cuáles fueron los procedimientos realizados para evaluar del señor FABIO ORLANDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.176, dentro del concurso ECDF y el resultado obtenido por la misma.

En este orden, la entidad demandada, mediante memorial del 31 de marzo último /PDF '39' y '44'/, allegó las documentales requeridas, las cuales obran en archivos '40', '41', '42', '45', '46', '47' y '48' del expediente digital y video que obra en archivo mp4 '56'; precisando que los ítems de evaluación, preguntas, instructivos, rúbricas, pautas de vídeo, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera de las personas que hayan intervenido en la ECDF, no pueden ser develados ya que esta información ostenta el carácter de reservado, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1324 de 2009 y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 /PDF '47' pp. 2-3/.

\*\*\*

De otro lado, se solicitó a la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá, se sirviera aportar copia de lo siguiente:

a) Copia íntegra de la hoja de vida (con sus anexos) del señor FABIO ORLANDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.176, en especial los relacionados con la 'Evaluación con carácter diagnóstico formativa – ECDF' y su proceso de ascenso al Grado 2 Nivel C.

- b) Certificación en la que se especifique fecha, hora y funcionario que registró los resultados de las evaluaciones de desempeño en el sistema de gestión de recursos humanos y nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación para los años 2016 2018, correspondiente el señor FABIO ORLANDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.176.
- c) Formato Único para la expedición de certificado de salario años 2017 ~ 2018 del señor Fabio Orlando Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.176.
- d) Formato Único para la expedición de certificado de historia laboral del señor Fabio Orlando Gutiérrez Céspedes identificado, con cédula de ciudadanía No. 3.155.176.

Ahora bien, la referida entidad mediante memorial allegado el 1 de abril último /PDF '50'/ remitió las documentales solicitadas, las cuales obran en archivos PDF '51' y '52' del expediente digital.

\*\*\*

Finalmente, se solicitó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se sirviera aportar:

- a) Documento intitulado *Propuesta de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo (ECDF) para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial en el escalafón de educadores del estatuto 1278 de 2002* de fecha 11 de agosto de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación y Fecode.
- b) Documento denominado Evaluación DE Carácter Diagnóstico Formativo (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 – MATRICES ESPECÍFICAS POR CARGO' de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fecode.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado el 10 de mayo último /PDF '53'/ remitió respuesta brindada por la Secretaria de Educación del Municipio de Fusagasugá a través de la cual remitió las documentales solicitadas /PDF '54'/.

\*\*\*

En consecuencia, **SE INCORPORAN** al plenario las pruebas documentales descritas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

# Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e12055d94c7d09ac2e62f7bf8cdf91cbb31debe6d25cb1f9770573640cbdb7e4

Documento generado en 05/07/2022 09:32:51 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 1078

RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00215-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** LILIANA YANETH DÁVALOS GUERRERO

Demandado: (I) Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –

ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER SECCIONAL PROVINCIA DE SUMAPAZ — CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ Y (II) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

#### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar un requerimiento en el proceso de la referencia.

#### 2. CONSIDERACIONES

Se rememora, mediante proveído del 22 de marzo último<sup>1</sup>, se resolvió:

"PRIMERO: EXHÓRTESE A la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER SECCIONAL PROVINCIA DEL SUMAPAZ-CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, y a través de la Directora POLICÍA PROVINCIA SUMAPAZ, CORONEL SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO, arribe al plenario copia de las siguientes pruebas:

- (i) Los nombres de los directores o coordinadores de la sede educativa Escuela Patrulleritos del Sumapaz indicando la forma de nombramiento desde la fecha de su creación hasta el año 2017, junto con el lugar actual de ubicación de los directores (correo electrónico) que fungieron entre el mes de marzo de 2011 y el mes de enero 2015, e informe si era personal uniformado de la institución.
- (ii) El procedimiento establecido para el nombramiento de docentes de la Escuela Patrulleritos del Sumapaz, desde su fundación (4 de marzo de 1999) hasta diciembre de 2017.

Documentación decretada a cargo de la entidad, relacionada en el numeral 2.2.2 contenidos en el auto de pruebas (del 16 de junio de 2021, transcrito en el acta de la audiencia inicial, PDF 15 p. 7 /.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo PDF '66' del expediente digital.

PARÁGRAFO: El apoderado del ente demandado deberá elaborar el correspondiente oficio v/o remitir el correo electrónico a la dependencia competente de la entidad que representa y anexando copia del presente proveído. Dicha gestión deberá acreditarla al juzgado dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia. Lo anterior conforme al art. 78 numeral 8 del CGP.

La documentación solicitada deberá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMPÚLSENSE COPIAS<sup>2</sup> al señor MINISTRO DE DEFENSA para que, a través de la dependencia que corresponda y que esté adscrita a su órgano, dé inicio a la actuación disciplinaria contra la DIRECTORA POLICÍA PROVINCIA SUMAPAZ, CORONEL SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO, por desacato a una orden judicial.

TERCERO: SE ORDENA al apoderado judicial de la la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER SECCIONAL PROVINCIA DEL SUMAPAZ-CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ para que en el perentorio plazo de CINCO (5) DÍAS, indique a este Despacho el correo electrónico de notificaciones de la DIRECTORA POLICÍA PROVINCIA SUMAPAZ, CORONEL SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO, a efectos de surtir el trámite de que trata el artículo 59 de la Ley 270/96, en virtud de la remisión expresa que hace el artículo 44 -parágrafo- del CGP.

CUARTO: INCORPORAR AL PROCESO la documental allegada por el Director (E) Escuela de Policía Provincia del Sumapaz relacionada en la en la parte motiva de este auto, quedando a disposición de los sujetos procesales (en especial de la parte interesada en la prueba) por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, para su conocimiento."

Ahora bien, con memorial del 28 de marzo último /PDF '72'/, la Directora de la Escuela de Policía Provincia de Sumapaz, se pronunció frente al aludido proveído, indicando que ha atendido cada uno de los requerimientos efectuados por este Despacho, reiterando que:

"A lo referido en el literal (i), de acuerdo a los antecedentes que reposan en la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz se realizó el nombramiento como directora de la sede educativa escuela de patrulleritos para efectos fiscales, administrativos y de servicio a la uniformada Subintendente LUZ MERY SANCHEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 39.624.443 mediante orden interna No. 004 del 06/01/2012, con referencia a quien fungió como director o coordinador desde la fecha de su fundación hasta el año 2012 no precede acervo documental que logre evidenciar dicha información, así mismo es pertinente indicar a su señoría que teniendo en cuenta que el establecimiento educativo no hizo ni hace parte de la estructura orgánica de esta escuela policial, por tal razón no figuran antecedentes de transferencias primarias de archivo de dicho centro educativo a esta unidad policial, en atención que su

2. Las providencias emitidas '15 072nr19215PoliciaAisf / auto 1014' / '34 113nr19215PoliciayOtroAP / auto 1665' / '51 nr19215RequerimientoPatrulleritos'

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De las siguientes piezas procesales:

<sup>1.</sup> La presente providencia

funcionamiento y reconocimiento oficial se encuentra otorgado por parte de la secretaría de educación del Departamento de Cundinamarca.

Frente al literal (ii), no existe información en el cual se pueda evidenciar el procedimiento para el nombramiento de docentes de la escuela de patrulleritos del sumapaz; lo que se puede evidenciar es que [el] mencionado establecimiento educativo tiene carácter municipal territorial y por consiguiente es competencia para pronunciarse al respecto la secretaria de educación del municipio de Fusagasugá. (SIC)"/Se Destaca/.

Corolario, por Secretaría del Despacho, habrá de requerirse a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca para que en el término de 10 días contados a partir del envío del respectivo oficio y a través de la dependencia que corresponda se sirva aportar la información solicitada en el numeral 2.2.2 del auto de pruebas, so pena de los apremios de ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que en el término de 10 días contados a partir del envío del respectivo oficio y a través de la autoridad que corresponda, se sirva aportar la información solicitada en el numeral 2.2.2 del auto de pruebas y hasta el año 2012. Lo anterior, en virtud de la respuesta efectuada por la Directora de la Escuela de Policía — Provincia de Sumapaz, Coronel Sandra Liliana Rodríguez Castro, contenida en el oficio No. 001853 del 28 de marzo último ~pág. 4 infra~ /visible en archivo PDF 72 /.

Para los anteriores fines, **ADJÚNTESE** a la solicitud ante la Secretaría de Educación del Departamento, copia del acta de la audiencia inicial (contentiva de la prueba decretada), del archivo PDF 72 y de este auto.

La respuesta a la anterior solicitud deberá ser remitirla al correo institucional del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

#### Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668b38873be217146e3e04f5c6d6ef69c6afcbebbd1ceaec518f5d50b23c422b

Documento generado en 05/07/2022 09:32:52 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1088

RADICACIÓN: 25307~33~31~001~2011~00273~00

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR

**DEMANDANTE:** CLÍMACO PINILLA POVEDA **DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

#### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar un requerimiento en el proceso de la referencia.

#### 2. CONSIDERACIONES

Se rememora, con proveído proferido el 20 de enero último /PDF '221'/ se resolvió:

"PRIMERO: SE DECLARA la terminación, sin sanción alguna, del trámite incidental adelantado, por el supuesto incumplimiento de la sentencia calendada el veinticinco (25) de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Girardot y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "c" en Descongestión, dentro de la actuación del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS de la referencia.

SEGUNDO: SE EXHORTA al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ para que continúe ejecutando acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la referencia, implementando las medidas que conforme a los estudios realizados resulten necesarias para la mitigación del riesgo en la Urbanización Monteverde y en pro de la seguridad de sus habitantes. Para el efecto y de manera mensual, DEBERÁ remitir a este Despacho informe de los avances que se den sobre el particular, distinguiendo las nuevas actividades realizadas, las pendientes por ejecutar y los plazos previstos con miras a la plena materialización del pluricitado fallo constitucional.

TERCERO: Por Secretaría, ingrésese a DESPACHO el expediente digital dentro del mes siguiente, contado desde la ejecutoria de esta providencia, a efectos de tomar las decisiones que en derecho corresponda en función del informe que allegue el ente territorial demandado, conforme a lo descrito en el ordinal segundo de este proveído."

#### 2.1. INFORMES ALLEGADOS POR EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ:

Con memoriales de fecha 31 de marzo, 29 de abril, 31 de mayo y 30 de junio últimos /PDF '231', '251', '259' y '265'/, el ente territorial accionado rindió informes frente al cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

En síntesis, las siguientes han sido las actuaciones desplegadas por el ente municipal:

- El 3 de febrero de 2022 se radicaron los estudios "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y ANÁLISIS HIDRÁULICOS CON BASE EN EL DECRETO 1077 DE 2015 DANDO CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR 2011-00273 LA URBANIZACIÓN MONTEVERDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA" ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR para que proceda a su revisión y estimación de puntos a ser subsanados.
- ➡ El 8 de febrero de 2022 la Secretaría de Agricultura, Ambiente y Tierras radicó la actualización de estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Familia, Oficina de Catastro Multipropósito, Curaduría Urbana N2 y Curaduría Urbano N1.
- → El 9 de marzo de 2022 se adelantó reunión entre la Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras, la Secretaría de Infraestructura y la Oficina de Plan de Ordenamiento Territorial, con el objeto de discutir la posibilidad de acceso a vivienda de interés social y la posibilidad de compra de predios para la reubicación en cumplimiento del referido fallo. También se determinó la importancia de dar un atención temprana y pronta al sector Monteverde, determinando la Oficina de Plan de Ordenamiento Territorial que se está reglamentando la posibilidad de crear un banco de tierras para reubicación en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Adicionalmente, se generó el compromiso por parte de la Secretaría de Infraestructura de realizar un cruce de bases con la información obtenida por la Secretaría de Familia en la caracterización de familias de asentamientos subnormales, para ubicar a aquellos habitantes que ya recibían algún tipo de subsidio

- ♣ El 14 de marzo de 2022 se remitió Plan de Acción por medio de correo electrónico a las Secretarías de la Alcaldía de Fusagasugá, el cual se encuentra en constante actualización.
- ♣ El 29 de marzo de 2022 se realizó reunión con las curadurías urbanas de Fusagasugá para que tengan conocimiento acerca de las zonas de la urbanización Monteverde que son de alto riesgo y así, las curadurías no autoricen por medio de licencias la urbanización o la construcción en la zona.
- ♣ La Oficina de Catastro Multipropósito adquirió el compromiso de realizar el avalúo comercial de los predios ubicados en la zona denominada como "alto riesgo mitigable" para el 30 de mayo.

- → El 30 de marzo de 2022 se realizó monitoreo de la quebrada Sabaneta y según informe, no se evidencian nuevas situaciones de remoción en masa que estén afectando el cauce natural de la quebrada
- ♣ El 5 de abril de 2022 la Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras interpuso solicitud en ejercicio del derecho consagrado en el art. 23 Superior ante EMSERFUSA E.S.P., obteniendo respuesta el 27 de abril último a través de la cual la referida empresa de servicios públicos informó que "las redes de acueducto en el sector de la urbanización Monteverde se encuentra en óptimo estado y buen funcionamiento garantizado la continuidad de la prestación del servicio de los usuarios".
- → El 10 de junio de 2022, se realizó control urbano en la Urbanización Monteverde, más exactamente en la parte alta, donde se evidenciaron 3 obras que se estaban adelantando, imponiendo los respectivos sellos de suspensión de obra.
- ♣ El próximo 28 de agosto de 2022 se practicará audiencia pública de desalojo para la recuperación de zonas verdes y predios privados invadidos o perturbados por personas ajenas al proceso.

Corolario, encuentra el Despacho que el ente municipal se encuentra dando cumplimiento al ya distinguido fallo, desplegando una serie de actuaciones para la mitigación del riesgo en la Urbanización Monteverde y en pro de la seguridad de sus habitantes.

\*\*\*

De otro lado, mediante memorial del 22 de junio último /PDF '263'/, la comunidad de la urbanización Monteverde allegó solicitud de autorización de licencia de construcción para los predios que, en su sentir, no se encuentran en zona de alto riesgo, con la finalidad de solicitar la instalación de los servicios públicos domiciliarios.

Frente a lo solicitado por la comunidad, el Despacho precisa que no es competencia de esta célula judicial el otorgamiento o autorización de licencias de construcción, ello corresponde al ente territorial a través de la dependencia que corresponda, una vez acreditados los requisitos para su otorgamiento, máxime que en el fallo objeto de cumplimiento ninguna orden se emitió frente al particular.

Por lo anterior, se **DENIEGA** lo solicitado en el referido escrito.

#### NOTIFÍQUESE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

# Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b713ab1d8b35f4fa81c9e86e58a9bf67bc534fc159922bf24d7b896dc9d5293**Documento generado en 05/07/2022 09:32:54 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No: 1089

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~2022~00055~00

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO — ACCIÓN POPULAR

**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE NILO

VINCULADOS: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA (II) NACIÓN —

MINISTERIO DE DEFENSA —POLICÍA NACIONAL

Con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio 2022, el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el canon 27 de la Ley 472 de 1998; la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO se realizará:

• DÍA: 26 DE AGOSTO DE 2022

• Hora: 09:00 AM.

• MODO DE LA REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes,** indiquen al Despacho (<u>jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>. Lo anterior,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en la página web<sup>2</sup> de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Girardot / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Avisos a las Comunidades.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

**RECONÓCESE** personería a la abogada SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ identificada con C.C. Nº 51.863.835 y T.P. Nº 65.457 del C.S de la J., para que represente los intereses del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, conforme al poder que obra en las pp. 2~3 del archivo PDF "023", del expediente digital.

**RECONÓCESE** personería al abogado DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI identificado con C.C. Nº 74.170.556 y T.P. Nº 365.935 del C.S de la J., para que represente los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, conforme al poder que obra en la p. 10 del archivo PDF "024", del expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE**

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

## JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

<sup>2</sup> Ver: <u>899b352e-4f20-49be-925e-3f519d9f2bde</u> (ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d88f71630ef4dcba6a1bbfb5e6f15d35172cfd94df9416081def4c7f17b4a93b

Documento generado en 05/07/2022 09:32:55 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No: 1090

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~2022~00056~00

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO — ACCIÓN POPULAR

**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SILVANIA

VINCULADOS: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA (II) NACIÓN —

MINISTERIO DE DEFENSA —POLICÍA NACIONAL

Con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio 2022, el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el canon 27 de la Ley 472 de 1998; la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO se realizará:

- DÍA: 26 DE AGOSTO DE 2022
- Hora: 09:30 AM.
- MODO DE LA REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, SE EXHORTA a todos los sujetos procesales que, dentro de los tres (3) días siguientes, indiquen al Despacho (jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022¹. Lo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

ADVIÉRTESE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en la página web<sup>2</sup> de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Girardot / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Avisos a las Comunidades
- CONECTARSE a la audiencia con quince minutos de anticipación. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

**RECONÓCESE** personería a la abogada SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ identificada con C.C. Nº 51.863.835 y T.P. Nº 65.457 del C.S de la J., para que represente los intereses del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, conforme al poder que obra en las pp. 2-3 del archivo PDF "033", del expediente digital.

**RECONÓCESE** personería al abogado Diego Armando Carreño Cuaji identificado con C.C. Nº 74.170.556 y T.P. Nº 365.935 del C.S de la J., para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder que obra en la p. 10 del archivo PDF "034", del expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE**

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

# JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

<sup>2</sup> Ver: <u>899b352e-4f20-49be-925e-3f519d9f2bde</u> (ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02 Girardot - Cundinamarca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ff5b3f4db6695d7da9ab5321e3adc2d52c2bbd86f7be0d43f1fcbe3716fa88

Documento generado en 05/07/2022 09:32:56 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No: 1091

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~2022~00069~00

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO — ACCIÓN POPULAR

**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA **DEMANDADO:** MUNICIPIO DE RICAURTE

VINCULADOS: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA (II) NACIÓN —

MINISTERIO DE DEFENSA —POLICÍA NACIONAL

Con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio 2022, el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el canon 27 de la Ley 472 de 1998; la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO se realizará:

• DÍA: 26 DE AGOSTO DE 2022

• Hora: 10:00 AM.

• MODO DE LA REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación Microsoft Teams en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, SE EXHORTA a todos los sujetos procesales que, dentro de los tres (3) días siguientes, indiquen al Despacho (jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022¹. Lo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- SEGUIR EL INSTRUCTIVO para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en la página web² de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Girardot / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Avisos a las Comunidades
- CONECTARSE a la audiencia con quince minutos de anticipación. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

**RECONÓCESE** personería al abogado Diego Armando Carreño Cuaji identificado con C.C. Nº 74.170.556 y T.P. Nº 365.935 del C.S de la J., para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder que obra en la p. 10 del archivo PDF "041", del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

# JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

<sup>2</sup> Ver: <u>899b352e-4f20-49be-925e-3f519d9f2bde</u> (ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: ac75db2a902306b2bca9c98e89941ca423e919153827077aee7b3777d1886482

Documento generado en 05/07/2022 09:32:57 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1092

**RADICACIÓN:** 25307~33~31~001~**2009~00473**~00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTES:** CARLOS ARTURO CORTÉS SÁNCHEZ (SUCEDIDO PROCESALMENTE

POR SUS HIJAS, ADRIANA MACHUCA SERRANO (QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES KAROOL SUSANA CORTÉS MACHUCA Y ELSY ANDREA CORTÉS

MACHUCA) Y ANGIE MILENA CORTÉS LASSO

**DEMANDADA:** EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. (HOY

CODENSA S.A.E.S.P.)

**LLAMADA EN GARANTÍA:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones en el proceso de la referencia.

De esta manera, por su oportunidad, procedencia y en virtud de lo preceptuado en el artículo 212 del CCA (modificado por el art. 67 de la Ley 1395/10), el Despacho CONCEDE en el efecto suspensivo, EL RECURSO DE APELACIÓN presentado contra la sentencia dictada en primera instancia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por **Secretaría** del Despacho remítase el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.

## **NOTIFÍQUESE**

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 6c0061255258dca6b168d7ba0cf60bcace22f57a8b6f393eebe6f2b06b38e0ec

Documento generado en 05/07/2022 09:32:58 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1093

**RADICACIÓN:** 25307~33~40~002~**2016~00561**~00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** AURELIO JOSÉ CASTRO MORALES

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE RICAURTE

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones en el proceso de la referencia.

De esta manera, por su oportunidad, procedencia y en virtud de lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, **EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado contra la sentencia dictada en primera instancia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por **Secretaría** del Despacho remítase el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.

## **NOTIFÍQUESE**

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1d62240ad549bd6c82a154c1c4e7a30a9eda262590221f28cfd890aa0d2ca37

Documento generado en 05/07/2022 09:32:59 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1094

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~2019~00124~00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: HELIODORO PARDO

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2021<sup>1</sup>, que ordenó devolver el expediente a este Despacho para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 del CPACA sin la modificación de la Ley 2080 de 2021, esto es, llevar a cabo la audiencia de post condena previo a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>2</sup>, el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022<sup>3</sup> y el canon 192 de la Ley 1437 de 2011, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN se realizará:

• Día: 15 de julio de 2022

• HORA: 10:30 AM

• MODO DE REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN <u>MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).</u>

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes,** indiquen al Despacho (<u>jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>. Lo anterior, como paso necesario para

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 'C2' PDF "27" del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> <sup>a</sup>Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y</u>

realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

**ADVIÉRTESE** a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (<a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

<sup>&</sup>lt;u>diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

#### Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8dbf0b84dbc5937765e33c77fbc36499ffde407e982d3a0eb748557f1d1046b

Documento generado en 05/07/2022 09:32:51 AM



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-**2018-00140**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JOHANA XIMENA CEPEDA FUENTES

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

#### 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados:

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

*(…)* 

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ Conjuez



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-**2018-00141**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA ENITH CARGAS LÓPEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

#### 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados:

1

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

*(…)* 

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ Conjuez

#### 1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-**2018-00176**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JUAN BAUTISTA VARGAS

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

#### 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados:

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

*(…)* 

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

En consecuencia, SE DISPONE:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MÉNGUAL HERNÁNDEZ Conjuez



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-**2018-00177**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** ÁNGELA LILIANA NEIRA MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

## 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ Conjuez



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-**2018-00178**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA RINCÓN PALACIO

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

## 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ Conjuez



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 25307-33-33-002-**2018-00327**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** CATHERINE AVELLANEDA DURÁN

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

## 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-**2018-00328**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** OSVALDO PINZÓN CASTRO

**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## 1. ASUNTO

Se procede a decidir de oficio sobre la remisión del proceso de la referencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ubicado en Bogotá, con competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, en virtud de lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

## 2. CONSIDERACIONES

Se advierte que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales, por lo que el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 dispuso, en su artículo 3°, que asuntos como el que ocupa la atención del presente serán de conocimiento del nuevo juzgado administrativo transitorio a partir del 7 de febrero de 2022.

A ese respecto, el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional», prevé:

«Artículo 3°. <u>CREACIÓN DE JUZGADOS TRANSITORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</u>.

- 1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia.
  - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
  - ✓ <u>Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer</u> de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, **Girardot**, Leticia y Zipaquirá.

PARÁGRAFO 1°. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

*(…)* 

Artículo 4°. ASIGNACIÓN DE PROCESOS. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

(...)». (Destaca el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el proceso versa sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL, resulta imperioso remitir el presente proceso a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que sea repartido su conocimiento al JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CIRCUITOS DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, GIRARDOT, LETICIA Y ZIPAQUIRÁ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ Conjuez